



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL REIVINDICATORIA

Demandante(s):

LUZ ELENA HENAO SEPÚLVEDA

Demandado(s):

OTTO REYES GORDILLO

Radicado No.

11001310302520210050900

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00509 00**

Téngase en cuenta que, el demandado OTTO REYES GORDILLO, se notificó personalmente de las presentes diligencias en la dirección electrónica ottogreyes@yahoo.com, a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda permaneció silente.

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **nueve de febrero de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e8594f7c49402ddd01d873b95897f911793d2672c53c0fdd1ed28cdf668db0**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SS ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL / RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN RAD 2021 00509 –

ABOGADO JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 8:49 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES JUDICIALES ORCA <Notificacionesjudicialesorca@gmail.com>

Señores**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF. ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL
RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
RAD 2021 00509 –
DTE: LUZ ELENA HENAO -
DDO: OTTO GERARDO REYES GORDILLO**

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado, del señor **OTTO GERARDO REYES GORDILLO**, conforme poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito solicitar acceso al expediente digital y presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por su Despacho.

*JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO**ABOGADO**Especialista Derecho Procesal**Universidad Libre de Colombia*

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO

ABOGADO

Especialista Derecho Procesal

Universidad Libre de Colombia

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

RAD 2021 00509 –

DTE: LUZ ELENA HENAO -

DDO: OTTO GERARDO REYES GORDILLO

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado, del señor **OTTO GERARDO REYES GORDILLO**, conforme poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por su Despacho.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia de once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se tiene que ... “ *el demandado OTTO REYES GORDILLO, se notificó personalmente de las presentes diligencias en la dirección electrónica ottogreyes@yahoo.com, a las voces del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda permaneció silente*”.

2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione. El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA

El día de hoy, mientras que el demandado realizaba un trámite notarial, razón por la cual me contacto y se inició la búsqueda en la página de procesos judiciales de la Rama Judicial, indicado para el caso, que se pudo constatar la existencia del presente asunto

abogadogustavoortiz@hotmail.com / notificacionesjudicialesorca@gmail.com

Celular 3187950149



JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

No obstante lo anterior, al indagar al demandado, manifestó que no ha recibido ningún tipo de notificación a respecto, ni de forma física en su lugar de residencia, ni de forma virtual, atendiendo para el caso, que manifestó haber tenido un vínculo conyugal y contractual con la demandante, y que allí reposan sus datos de identificación y notificación, no obstante, reitero, de forma categórica indica que no recibió notificación alguna al respecto.

Actualmente, en lo referente a las notificaciones, la Ley 2213, indica en el inciso final del artículo 3, “*DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES*”, que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento*”, en igual sentido indica en su artículo 8, inciso 4, que: “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*”

Bajo este panorama, en virtud del principio de lealtad procesal, y aras de verificar un buen desarrollo de las actuaciones judiciales, manifiesto al despacho que considero que no se ha surtido en debida forma la notificación personal del demandado, pues no se ha hecho el más mínimo esfuerzo de que este comparezca al despacho para ejercer el derecho de contradicción, conforme a lo que se me ha manifestado el demandado esta dispuesto a concurrir al despacho, a manifestar bajo la gravedad del juramento, lo antes expuesto, siendo por tanto procedente el presente recurso, o en su defecto, que se declare la nulidad de todo lo actuado.

Ha de tenerse en cuenta, que en el microsítio del despacho no se permite la visualización de las actuaciones judiciales, únicamente la visualización de los estados, razón por la cual no se cuentan con elementos para hacer una profundización jurídica y fáctica de la petición presentada.

4. PETICIONES EN CONCRETO

Por lo anterior, solicito: (i) revocar la providencia recurrida, y ordenar se le **notifique en forma personal** la presente actuación, o se le tenga notificado por conducta concluyente; (ii) en caso de no ser procedente, se declare la nulidad de todo lo actuado, por falta o indebida notificación, conforme lo normado en los artículos 132 a 138, del CGP, y (iii) se conmine a la parte demandante, por ser de su cargo, impulse la actuación procesal en debida forma, de forma directa o por medio del suscrito apoderado, velando por las garantías procesales al debido proceso y lealtad procesal.

NOTIFICACIONES

- El demandante: En el lugar indicado en la demanda

abogadogustavoortiz@hotmail.com / notificacionesjudicialesorca@gmail.com

Celular 3187950149



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

- El demandado: notificacionesjudicialesorca@gmail.com, CALLE 17 # 52 – 44 , teléfono 3108151347.
- El suscrito, en la secretaría del juzgado o en la Dg 182 N 20 - 91 – Oficina 271D, de la ciudad de Bogotá-.

Del señor Juez atentamente,

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
abogadogustavoortiz@hotmail.com
Celular 318 795 01 49



Señores
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PODER
RAD 110013103025 2021 00509 00
DTE LUZ ELENA HENAO
DDO OTTO GERARDO REYES GORDILLO

OTTO GERARDO REYES GORDILLO, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio, en calidad de imputado dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito; confiero Poder Amplio y Suficiente, en cuanto a Derecho se refiere, al Doctor **JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación; asuma la defensa de mis intereses, dentro del radicado de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., tendrá las siguientes: recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos e incidentes, retirar y cobrar depósitos judiciales, adjudicar, tachar de falso cualquier documento y, en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Además, en razón de este poder especial, amplio y suficiente, mi apoderado queda facultado para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico.

Atentamente,

OTTO GERARDO REYES GORDILLO
CC No 79.593.001 de Bogotá D.C.
Correo: _____

Acepto,

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
T.P. 202.601 del C.S de la J.
abogadogustavoortiz@hotmail.com



NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-11-16 11:00:39

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
REYES GORDILLO OTTO GERARDO Identificado(a) con C.C. 79593001



f1gqj

Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL

FIRMA



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00509 00.**

Resuelve el juzgado el recurso de reposición propuesto por el vocero judicial del demandado OTTO REYES GORDILLO, contra la decisión adoptada en auto del 11 de noviembre de 2022 (fl. 20), por la cual se tuvo notificado personalmente al demandado a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para el fin se expone:

1. Sostiene el recurrente que, el señor OTTO REYES GORDILLO no recibió notificación alguna respecto del presente asunto, a pesar de haber sostenido un vínculo contractual y sentimental con la demandante donde reposan sus datos de notificación personal. Por tal razón, solo tuvo conocimiento de la existencia del proceso a través de una consulta realizada a la página web de la rama judicial.

Por lo anterior, considera que se cercenó su derecho a la defensa y contradicción, ya que el demandado tiene la disposición de comparecer al juzgado, sin embargo, no se hizo ningún esfuerzo para ello. En consecuencia, pidió la revocatoria de la providencia opugnada y, en su lugar se realice la notificación personal o se tenga por notificado por conducta concluyente; subsidiariamente la nulidad de lo actuado por falta o indebida notificación conforme lo normado en los artículos 132 a 138 del estatuto procesal civil.

2. A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, el juzgado prontamente advierte que la providencia censurada será confirmada por las razones que a continuación se expresan.

Indica el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

3. Confrontado dicho precepto con las actuaciones de notificación adelantadas en el *sub examine*, se tiene que, la misma se surtió en la dirección electrónica ottogreyes@yahoo.com, denunciada como la utilizada por el demandado OTTO REYES GORDILLO (PDF No. 17).

Dirección que se encuentra debidamente soportada con las documentales allegadas al plenario, tales como la constancia de conciliación fallida emitida por la Fundación Liborio Mejía, que da cuenta que el precitado demandado compareció virtualmente a la diligencia y registró el correo en mención; asimismo, en la escritura pública No. 002646 del 1 de octubre de 2019 contentiva de la compraventa de derechos de cuota celebrada por las partes en litigio, se observa que, el demandado debajo de su firma consignó igualmente la dirección electrónica ottogreyes@yahoo.es.

Siendo los anteriores medios de convicción suficientes para afirmar que el correo donde se surtió la notificación personal del auto admisorio y del presente asunto, efectivamente, corresponde al informado por el mismo demandado en sus actos públicos y privados.

Y, como si fuera poco, obra certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería “*sealmail*” que da fe de que la

comunicación mediante la cual se informó la existencia del presente asunto fue entregada al destinatario el pasado 13 de abril de 2022, es decir, en vigencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, determinando como estado actual “Acuse de recibo” en la misma fecha de envío.

Desde esa perspectiva, no cabe duda para el juzgado que la notificación se surtió conforme las directrices que emanan de dicho precepto; además de existir medios de convicción suficientes para inferir que el aludido demandado tiene conocimiento de la existencia del proceso de la referencia, razón por la cual, este bien pudo ejercer dentro del término legal respectivo su derecho a la defensa y contradicción. Contrario sensu, los argumentos expuestos por el recurrente se encuentran huérfanos de prueba, lo cual conlleva a la confirmación de la providencia opugnada.

4. Por lo antes expuesto no se revocará la decisión cuestionada por encontrarse ajustada a derecho y, por sustracción de materia se niega de plano la nulidad incoada.

5. En vista de lo anterior, se concede el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por secretaría remítase copia digital integra del expediente (núm. 6, art. 321 del C.G. del P).

6. Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO como vocero judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 3 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be42a4f3a95047c4bd0dedf1e0f59daf269292486bfd33665b996d9e634925**

Documento generado en 02/02/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. ADICIÓN RECURSO DE APELACIÓN
RAD 25 2021 00509 – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: LUZ ELENA HENAO -
DDO: OTTO GERARDO REYES GORDILLO

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado, del señor **OTTO GERARDO REYES GORDILLO**, por medio del presente escrito me permito adicionar el recurso de apelación presentado en precedencia, ante la negativa de reponer la providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Despacho 25 Civil del Circuito de esta ciudad. Misma que fue resuelta en forma horizontal el día dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), providencia que concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y la cual fue atacada, por indebida notificación a la parte demandada.

En dicha sustentación se indicó que “(...) Bajo este panorama, en virtud del principio de lealtad procesal, y aras de verificar un buen desarrollo de las actuaciones judiciales, manifiesto al despacho que considero que no se ha surtido en debida forma la notificación personal del demandado, pues no se ha hecho el más mínimo esfuerzo de que este comparezca al despacho para ejercer el derecho de contradicción, conforme a lo que se me ha manifestado el demandado está dispuesto a concurrir al despacho, a manifestar bajo la gravedad del juramento, lo antes expuesto, siendo por tanto procedente el presente recurso, o en su defecto, que se declare la nulidad de todo lo actuado.

Ha de tenerse en cuenta, que en el microsítio del despacho no se permite la visualización de las actuaciones judiciales, únicamente la visualización de los estados, razón por la cual no se cuentan con elementos para hacer una profundización jurídica y fáctica de la petición presentada.” Subrayado y negrillas míos.

Solo hasta el día viernes tres (3) de febrero del año en curso, cuando se resolvió la reposición interpuesta, el juzgado puso a disposición del suscrito el expediente digital, teniendo por demás, que reitero mi petición de declarar la nulidad por indebida notificación, atendiendo el hecho que el traslado, inclusive si hubiese sido enviado al demandado, fue enviado de forma incompleta.

Para sustentar lo anterior, se tiene que en la demanda fue presentada como documental, en el acápite de pruebas, la “Escritura 2692 de la notaria segunda del circulo de Bogotá D.C.”. Situación que advirtió el despacho no correspondía a la correcta

abogadogustavoortiz@hotmail.com/notificacionesjudicialesorca@gmail.com

Celular 3187950149



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

tradición del inmueble, y en el auto de inadmisión de la demanda lo puso de presente para su corrección.

Acto seguido, en el archivo denominado "014 Subsanción" se observa que la parte demandante, en el acápite de pruebas, indico como documentales: "Escritura 2962 de la notaria segunda del circulo de Bogotá D.C." corrigiendo el error de la inadmisión, y añadió la "Escritura 2646 de la notaria segunda del circulo de Bogotá D.C."

Ahora bien, en el archivo denominado "017 Notificación demanda", mismo que sirvió de base para la notificación, pues allí estaban incorporados los documentos, pruebas y anexos de la demanda, conforme lo ordena la ley 2213 de 2022, se pudo observar que la escritura *Escritura 2646 de la notaria segunda del circulo de Bogotá D.C.*, no fue aportada en dicho traslado, realizándose el mismo por contera, de forma incompleta.

Se puede revisar, que se escaneo 2 veces la *Escritura 2962 de la notaria segunda del circulo de Bogotá D.C.*, mas no la antes mencionada, situación que igualmente invalida la notificación efectuada, por ser incompleta.

PETICIONES EN CONCRETO

Por lo anterior, solicito: (i) revocar la providencia recurrida, y ordenar se le **notifique en forma personal y completa** la presente actuación, o se le tenga notificado por conducta concluyente y se dé el plazo correspondiente para contestar la demanda; (ii) en caso de no ser procedente, se declare la nulidad de todo lo actuado, por falta o indebida notificación, conforme lo normado en los artículos 132 a 138, del CGP, y (iii) se conmine a la parte demandante, por ser de su cargo, impulse la actuación procesal en debida forma, de forma directa o por medio del suscrito apoderado, velando por las garantías procesales al debido proceso y lealtad procesal.

NOTIFICACIONES

- El demandante: En el lugar indicado en la demanda
- El demandado: notificacionesjudicialesorca@gmail.com, CALLE 17 # 52 – 44 , teléfono 3108151347.
- El suscrito, en la secretaría del juzgado o en la Dg 182 N 20 - 91 – Oficina 271D, de la ciudad de Bogotá-.

Del señor Juez atentamente,

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
abogadogustavoortiz@hotmail.com

abogadogustavoortiz@hotmail.com/notificacionesjudicialesorca@gmail.com

Celular 3187950149

ADICIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD 25 2021 00509 – REIVINDICATORIO DE DOMINIO

ABOGADO JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 4:40 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES JUDICIALES ORCA <Notificacionesjudicialesorca@gmail.com>; luzelenahenao@gmail.com

<luzelenahenao@gmail.com>; joni_cardona@hotmail.com <joni_cardona@hotmail.com>

Señores**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL****JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF. ADICIÓN RECURSO DE APELACIÓN
RAD 25 2021 00509 – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: LUZ ELENA HENAO -
DDO: OTTO GERARDO REYES GORDILLO**

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado, del señor **OTTO GERARDO REYES GORDILLO**, por medio del presente escrito me permito adicionar el recurso de apelación presentado en precedencia, ante la negativa de reponer la providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Despacho 25 Civil del Circuito de esta ciudad. Misma que fue resuelta en forma horizontal el día dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), providencia que concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y la cual fue atacada, por indebida notificación a la parte demandada, allegando para tal fin documento contentivo de la petición.

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO
Especialista Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520210050900

Artículo: 326

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de febrero de 2023

Vence: 24 de febrero de 2023